

# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 23/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.
CARRERA 21 NO 12-52 BARRIO SAN NICOLAS
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175501489331

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57966 de 09/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia Integra de Ia(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

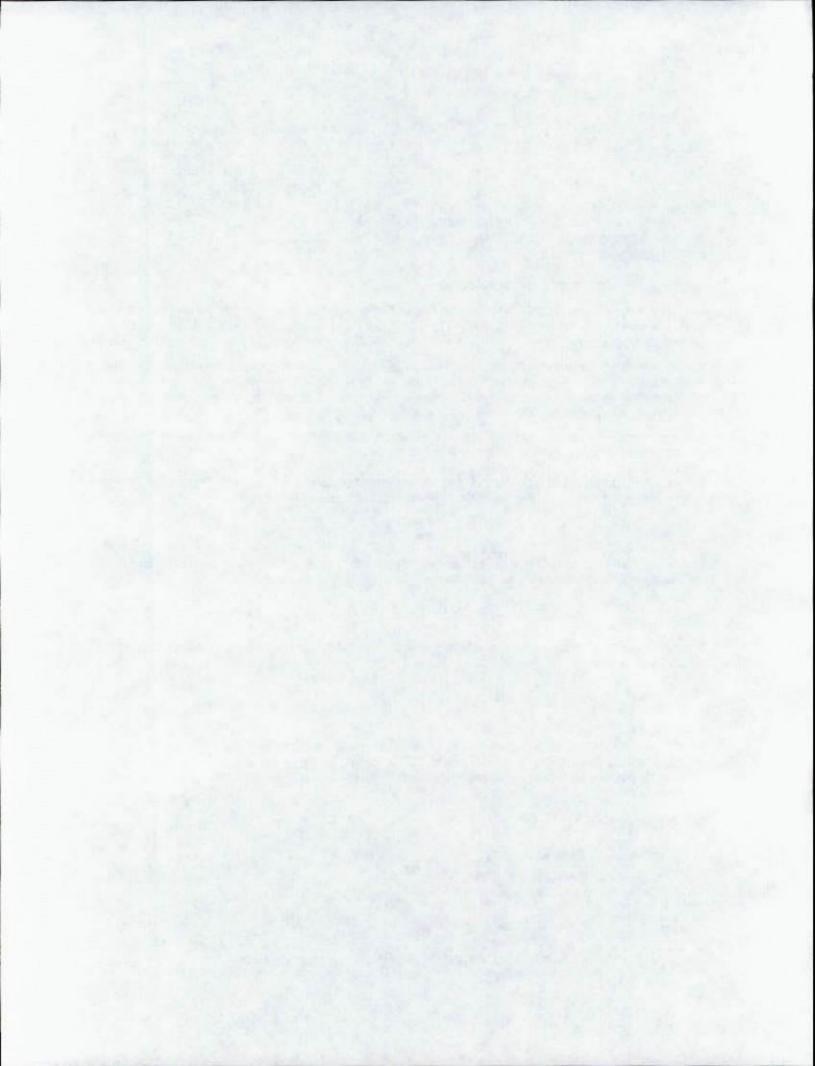
	SI V	NO NO	
Procede recurso de anelació		dente de Puertos y Transporte	dentro de los 10 días
hábiles siguientes a la fecha		define de l'action y Transporte	delillo de los lo dias
	SI X	NO	
Procede recurso de queja ar siguientes a la fecha de notif		e de Puertos y Transporte dentro	o de los 5 días hábiles
	SI	NO X	

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



No

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 7 9 6 6 DE 0 9 NOV 2017

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803543E contra DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÂNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995,numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001,Ley 1437 de 2011,Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

# CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que

la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes <u>a quienes incumplan sus órdenes</u>, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

#### **HECHOS**

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadistica de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplia el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9.
- 3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 en contra de DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 07 de febrero de 2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Revisado el Sistema ORFEO encontramos que DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER
   S.A.S., NIT 814000169-9, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.
- Mediante Auto No. 34423 del 26 de julio de 2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día 23 de agosto de 2017, en la publicación 454.
- Revisado el Sistema ORFEO encontramos que DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER
   S.A.S., NIT 814000169-9, NO presentó alegatos de conclusión dentro del término legal.

DE

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No 2016830348803543E contra DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9,

### **FORMULACION DE CARGOS**

CARGO PRIMERO: DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 (...)

CARGO SEGUNDO: DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 (...)

CARGO TERCERO: DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014. (...)

### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9, NO ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado NO presentó alegatos de conclusión.

#### **PRUEBAS**

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

- 1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Díario Oficial de la República de Colombia.
- Copia del certificado de notificación de la Resolución Nº 75054 del 21/12/2016.
- Captura de Pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citada Resolución.
- Captura de pantalla del Sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede evidenciar que ésta se encuentra inscrita en el sistema pero sin ningún tipo de registro de información financiera.
- Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 34423 del 26 de julio de 2017, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

# CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los

principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzado análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación resolución No 75054 del 21 de diciembre de 2016 se imputó a DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9, la presunta trasgresión de lo dispuesto en las citadas resoluciones, por no registrar la información financiera correspondiente al ejercicio económico de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incursa la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que la Habilitación concedida a la empresa fue cancelada mediante la Resolución No. 63 del 23 de mayo de 2013, de lo anterior se concluye que DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9, no es sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia por la falta de habilitación ante el Ministerio de Transporte como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:



Analizado lo anterior es pertinente poner de presente que sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Como expresión del poder estatal y como garantia para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de ladministración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Si bien es cierto a la fecha de emitir el acto administrativo de apertura de investigación que aquí nos ocupa la habilitación ya había sido cancelada, la empresa incumplió con el reporte de la información financiera solicitada en las citadas Resoluciones teniendo en cuenta la fecha en la cual fue cancelada la habilitación, sin embargo, continuar con la investigación implicaría un desgaste para la administración en virtud de que la finalidad de las funciones ejercidas no se podría alcanzar pues la empresa ya no presta el servicio y es muy probable que no se pueda recaudar las multas establecidas al emitir el fallo.

Para el Despacho no cabe duda que la empresa sancionada no está habilitada para la prestación de servicios de transporte en ninguna de sus modalidades teniendo en cuenta que la habilitación que había sido concedida fue cancelada. Este hecho implica que la investigada no es susceptible de la inspección y vigilancia de esta Superintendencia a la Luz de lo normado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, donde se manifiesta que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las entidades que conforman el Sistema Nacional, establecidas en el artículo 1º de la ley 105 de 1993, el cual está integrado entre otras, por personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Con base en los anteriores planteamientos, considera el Despacho que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9, por el presunto incumplimiento de registrar la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013 en el Sistema VIGIA.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9 de los cargos endilgados en la Resolución de apertura de investigación No 75054 del 21 de diciembre de 2016, acuerdo a lo establecido en las precitadas resoluciones de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus

veces de DISTRIBUICIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S., NIT 814000169-9 en PUERTO ASIS / PUTUMAYO en la CARRERA 21 N° 12 – 52 BARRIO SAN NICOLAS, de acuerdo a lo establecido en artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente sin auto que lo ordene.

5 7 9 6 6 0 9 NOV 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



PROSPERIDAD PARA TODOS

Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en linea

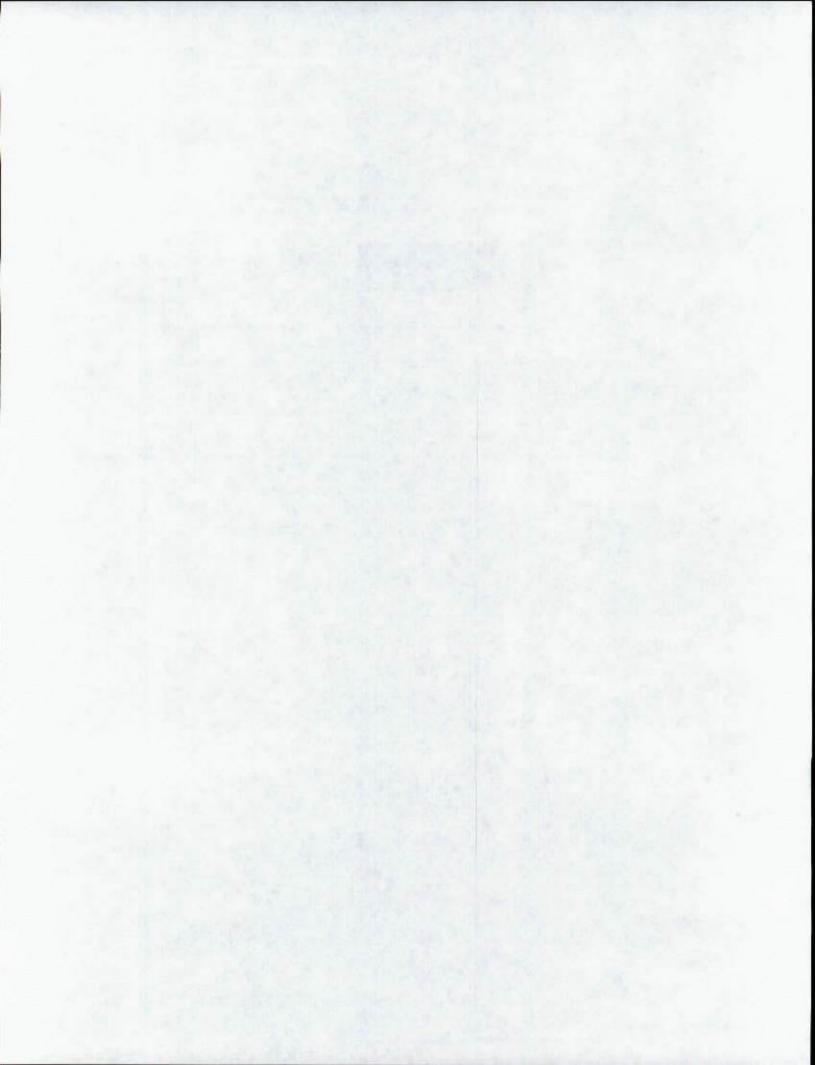
# **DATOS EMPRESA**

NIT EMPRESA	8140001699
NOMBRE Y SIGLA	DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Putumayo - PUERTO ASIS
DIRECCIÓN	CRA, 20 No. 10 - 81B. CENTRO
TELÉFONO	4227806
FAX Y CORRED ELECTRÓNICO	4227507 - dislider@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	JAIMEOSORIORIOS
Las empresas de transporte deben ve	rificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

## MODALIDAD EMPRESA

63	23/05/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	C	
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO	

C= Cancelada H= Habilitada





El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REPUBLICA DE COLOMBIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL PUTUMAYO

#### CERTIFICA:

NOMBRE:DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.

DOMICILIO: FUERTO ASIS PUTUMAYO

DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CRA 21 NO 12-52 BRR SAN NICOLAS

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CRA 21 NO 12-52 BRR SAN NICOLAS

CIUDAD:PUERTO ASIS

MATRICULA MERCANTIL NRO. 10494-16 FECHA MATRICULA; 28 DE FEBRERO DE 1995

DIRECCION ELECTRONICA : contabilidad@dislider.com

CERTIFICA:

NIT : 814000169-9

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 315 DEL 25 DE FEBRERO DE 1995 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PUERTO ASIS INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE FEBRERO DE 1995 BAJO EL NRO. 1298 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER LIDA

#### CERTIFICA:

QUE POR ACTA NRO. 2012-02 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 JUNTA DE SOCIOS , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 26 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NRO. 3853 DEL LIBRO IX , SE TRANSFORMO DE LTDA EN S.A.S. BAJO EL NOMBRE DE DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S. .

#### CERTIFICA:

REFOR	MAS	100						0.007270	and the same	
DOCUM	ENTO	FECHA. DOC	ORIGEN					FEC	HA. INS NRO	1+
INS I	IBRO	- Y							and the same of the same of	
E.P.	1992	23/12/1999	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A23/12/199	19
1675	IX									
E.P.	062	29/01/2001	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A31/01/200	1
148	IX									
E.P.	212	08/03/2001	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A09/03/200	1
224	IX								31 1	
E.P.	1349	25/10/2002	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A05/05/200	13
587	IX									
E.P.	455	16/04/2003	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A12/06/200	13
607	IX									
E.P.	1405	01/09/2003	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A06/10/200	3
655	IX									
E.P.	699	12/07/2005	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A29/07/200	5
1089	IX									



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Para uso exclusivo de las entidades del Estado

E.P. 1155	970 IX		29/09/2005	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A13/10/200	15
E.P.	1026		12/10/2005	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	nummo	*20 (10 (20)	
1160	IX		12/10/2005	NUTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A28/10/200	12
E.P.	0001		03/01/2006	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	primario	A23/01/200	ie
1241	IX		03/01/2000	HOTHETH	ONICH	DPT	CINCORC	DE	FUERTO	N23/01/200	0
E.P.	1257		07/11/2006	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	DUEBROO	A09/11/200	
1478	IX		0171112000	MUZANIA.	UNAUN	nan	6116016	- DE	POEKTO	MUS/11/200	0
E.P.	461		18/04/2007	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	Primpro	A23/04/200	13
1606	IX		2010112001	HOAMSAN	0112.001	PUL	6116010	(3	LOBELLO	NE3/04/200	050
E.P.	1025		03/08/2007	NOTARIA	UNICA	DE	PUERTO	ASIS	3,50	06/08/200	7
1688	IX		45, 45, 25,	iio imiter	WHATE	- Marie	LODILLO	200	100	00/00/200	
E.P.	1641		14/12/2007	NOTARIA	UNICA	DE	PUERTO	ASTS	100	20/12/200	2
1799	IX			House	. wat were		T ULLINIA CO		No.	201121200	
E.P.	273		19/03/2008	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DK	ORITO	23/05/200	a
1932	IX		200	42.00	0112.011	-	12.2	1.0	011220	20,00,200	~
E.P.	1111		15/08/2008	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A04/09/200	я
2009	IX		SHORT STATES	ON CONTRACTO		1000					
E.P.	1406		10/12/2010	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A13/12/201	0
2701	IX		TOWNS THE PARTY	tora distribute		200	200			1110/10/100	7
E.P.	142		15/02/2011	NOTARIA	UNICA	DE	PUERTO	ASIS		28/02/201	1
2764	IX				.4	,	02	otto mini			
E.P.	027		23/01/2012	NOTARIA	UNICA	DEL	CIRCULO	DE	PUERTO	A27/01/201	2
3093	IX				. 6%	0					5
E.P.	1200		21/11/2012	NOTARIA	UNICA	DE	PUERTO	ASIS		27/11/201	2
3777	IX				0	10				1000000	
ACT	2012-	02	27/12/201	2 JUNTA	DE SO	cros				26/01/20	13
3853	IX			0.	0					100000000000000000000000000000000000000	9.53
ACT	03		08/04/201	3 ASAMBI	LEA DE	ACCI	ONISTAS			07/05/20	13
3993	IX			S	82						
ACT	004		30/03/201	6 ASAME	TLEA EX	TRAOF	RDINARIA			31/03/20	16
5723	IX			360							
ACT	001-	2017	15/02/20	17 ASAME	BLEA EX	TRAOP	RDINARIA			22/02/20	17
6275	IX		0,0	10							

CERTIFICA:

VIGENCIA: INDEFINIDO

## CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL GERENTE, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL GERENTE PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SÓCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SÓCIEDAD. EL GERENTE SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SÓCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADORS POR EL GERENTE. LE ESTÁ PROHIBIDO AL GERENTE Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 001-2017 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017

ORIGEN: ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

INSCRIPCION: 22 DE FEBRERO DE 2017 No. 6276 DEL LIBRO IX

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 2011-02 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2011
ORIGEN: JUNTA EXTRAORDINARIA
INSCRIPCION: 20 DE OCTUBRE DE 2011 No. 3019 DEL LIBRO IX
PUE (RON) NOMBRADO(S):
EVISOR FISCAL
ENESTO JAIR ACOSTA AGREDO
C.18187207

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO APARECE INSCRITO BAJO EL No. 5544 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 LIBRO IX DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS, EL OFICIO DE FECHA 25 AGOSTO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR ERNESTO JAIR ACOSTA AGREDO, PRESENTA RENUNCIA COMO REVISOR FISCAL

### CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: \$642,600,000 NUMERO DE ACCIONES: 32,130 VALOR NOMINAL: \$20,000 CAPITAL SUSCRITO: \$642,600,000 NUMERO DE ACCIONES: 32,130 VALOR NOMINAL: \$20,000 CAPITAL PAGADO: \$642,600,000 NUMERO DE ACCIONES: 32,130 VALOR NOMINAL: \$20,000

#### CERTIFICA:

QUE EL 14 DE AGOSTO DE 2009 BAJO EL NRO. 9 DEL LIBRO XI , SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN CONTRATO DE PRENDA DE FECHA 21 DE JULIO DE 2009 . EN EL DEUDOR: JAIME OSORIO RIOS Y DIANA MAGALY OSORIO GAVIRIA ACREEDOR: HENRY ESCOBAR CEBALLOS



El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DETALLE DEL BIEN GRABADO: CUOTAS DE INTERES SOCIAL QUE POSEEN EN LA SOCIEDAD DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER LTDA PROPIETARIO DEL BIEN: JAIME OSORIO RIOS Y DIANA MAGALY OSORIO GAVIRIA

#### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2106 DEL 20 DE JUNIO DE 2005 NOTARIA DECIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NRO. 3 DEL LIBRO I , SE DISOLVIO Y LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR JAIME OSORIO RIOS Y MARIA LIGIA GAVIRIA GIL

#### CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 2106 DEL 20 DE JUNIO DE 2005 NOTARIA DECIMA DE CALI, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 29 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NRO. 1088 DEL LIBRO IX , SE DISOLVIO Y LIQUIDO LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA POR JAIME OSORIO RIOS Y MARIA LIGIA GAVIRIA GIL

#### CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACIÓN DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 28 DE FEBRERO DE 2017 .

# CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A http://ccputumayo.org.co/ Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN PUTUMAYO A LOS 03 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2017 HORA: 10:03:50 AM



# Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501404971

20175501404971

Bogotá, 09/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.
CARRERA 21 NO 12-52 BARRIO SAN NICOLAS
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Fuertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 57966 de 09/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

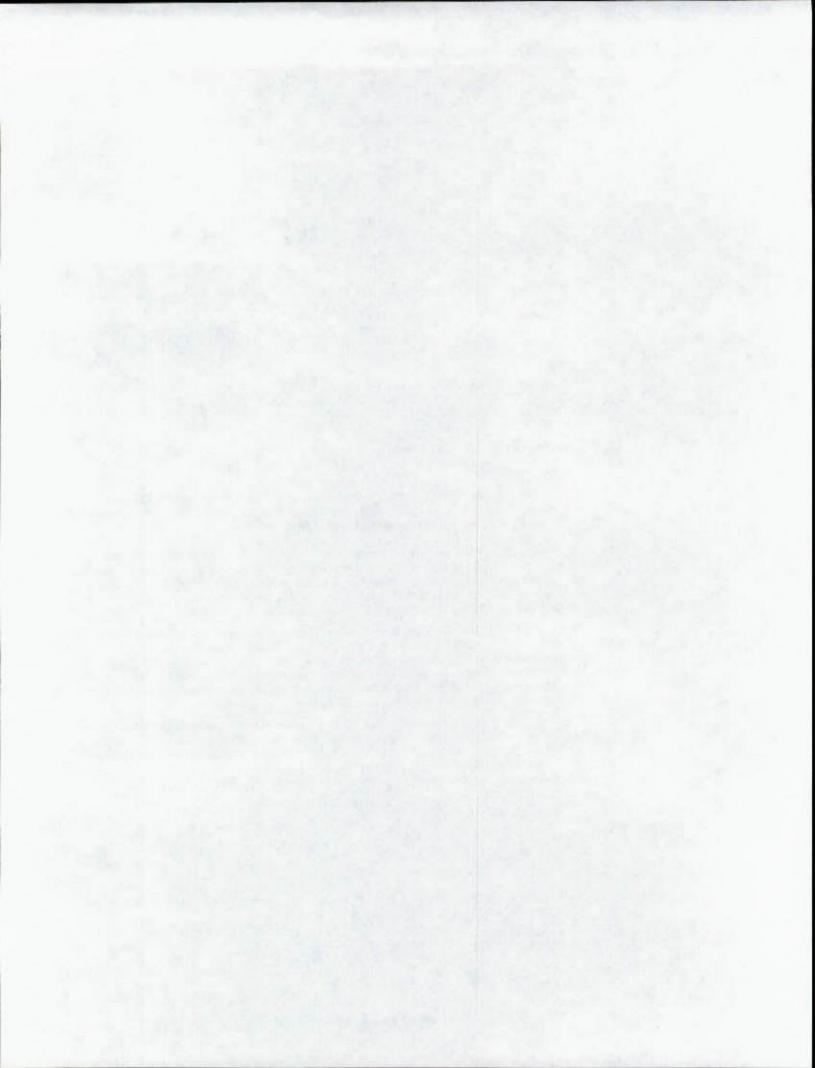
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLÁ
Revisó: RAISSA RICAURTE/
C:\Usershelizabethbulla\tiDasktopiCiTAT 57956.odt





#### REMITENTE

Nombrei Razin Social SUPERINTENDENCIA DE PJERTOS Y TRANSPORTES -PJERTOS Y TRANS Directides Cale 37 No. 288-31 Barto la sciedas

Cluded SOGOTA D.C.

Código Postal:111311396 Envio:RN865676494CO

# DESTINATARIO

Numbry Ration Social: DISTREMCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.

Dirección: CARRERA 21 NO 12-62

Cluded PUERTO ASIS

Departamento: PUTUMAYO

Código Postal: Fecha Pre-Admisión: 27/11/2017 15:25:58 Mn. Transporte Lic de carga 0002 de: 20/05/2011

Representante Legal y/o Apoderado
DISTRIBUCIONES Y REPRESENTACIONES LIDER S.A.S.
CARRERA 21 NO 12-52 BARRIO SAN NICOLAS
PUERTO ASIS - PUTUMAYO

